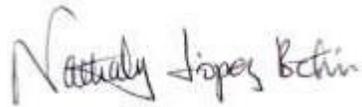


CONSTANCIA: Medellín, siete (7) de octubre de 2021. Informo a la señora Juez que, para efectos de la terminación del presente proceso, revisado el expediente no se observa solicitud de embargo de remantes ni memoriales pendientes de incorporar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-------------------------------|
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS ARTURO ZULUAGA LONDOÑO |
| RADICADO | 05001-31-03-751-2014-00057-00 |
| Asunto | Termina proceso. 6 |
| AE. | 2431V (615) |

En vista de que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo actualmeetne adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES (CISA)**, en contra de **CARLOS ARTURO ZULUAGA LONDOÑO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. N° 340-91898, 340-91900, 340-91903, 34091904, 340-91908, 340-91909 y 340-91913 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre. La medida de embargo fue comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Medellín, mediante oficio N° 305 del 25 de junio de 2014. Ofíciase.

TERCERO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d84af85be858f175c3c4f6077441a0f60f71b91b6eb3e0e5ca69c4a4ff5
8e**

Documento generado en 11/10/2021 01:43:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**